

Tipo de Proceso	Verbal
Radicación	05001 31 03 022 2023 00155 00
Demandante	Dalia Nury Álvarez Arboleda Gildardo José Álvarez Arboleda Arsenio de Jesús Álvarez Arboleda
Demandado	Bayron Álvarez Arboleda Javier Alonso Álvarez Arboleda Samuel Álvarez Arboleda
Auto de sustanciación Nro.	655
Asunto	Reconoce personería. Tiene a demandados notificados por conducta concluyente. Concede apelación efecto devolutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al poder adiado al sumario¹ por parte de los demandados Bayron Álvarez Arboleda, Javier Alonso Álvarez Arboleda y Samuel Álvarez Arboleda, en favor de la sociedad Abogadorado & Hijos Colombia S.A.S con Nit. 900.487.722-0, representada legalmente por Luis Enrique Romero Dorado, se reconoce personería para que representen a sus poderdantes, en los términos del mandato conferido.

De otro lado, conforme lo manda el artículo 75 del C.G del P., se admite la sustitución al poder realizada en favor de la abogada Olga María Moreno Posada, con C.C. N°21.969.316 y T.P. N°114.220 Del C. S de J., para representar a los demandados en los términos del poder inicialmente otorgado.

En consecuencia, el extremo pasivo se entiende integrado por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente auto de todas las providencias que se han proferido en el presente proceso, incluso del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 ibídem. Por consiguiente, el traslado comenzará a correr a partir de la publicitación de este

¹ PDF 18, folios 11 y 12.

auto, ya que, la parte acreditó conocer del contenido de la demanda. Lo anterior, por cuanto, no obra prueba en el plenario de haber sido notificado de otra forma con antelación.

De otro lado, se pone de presente que obra en el PDF 18 C. 1 del folio 14 al 34, recurso de reposición -excepciones previas- y contestación a la demanda, respectivamente, a los cuales se les otorgará el respectivo trámite en la oportunidad procesal a lugar, no obstante, la posibilidad de los demandados de ampliar su resistencia en el lapso de ley.

Por su parte, en atención a la manifestación efectuada por la apoderada de la parte actora a PDF 17, estima la Judicatura como procedente requerir a la abogada Olga María Moreno Posada, para que guarde el decoro que es propio del escenario judicial; se le insta para que, en lo sucesivo, en caso de desacuerdo con los argumentos de su contraparte, se pronuncie estrictamente en sentido jurídico sin calificativos despectivos frente a las calidades de quienes son parte del litigio calificado.

Finalmente, la apoderada judicial de los resistentes, presentó recurso de apelación contra el auto fechado del 23 de junio, publicado por estados del 26 de junio (PDF 18), que dispuso rechazar la contestación a la demanda, excepciones previas y recurso de reposición interpuesto por no aportar mandato. En este orden, por ser procedente, se CONCEDE la alzada en el efecto **DEVOLUTIVO** de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 321 del C.G.P, e inciso 4°, numeral 3° del artículo 323 *ibídem*.

Así, se dispondrá, la remisión del expediente de manera digital a la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, una vez transcurra el lapso previsto en el artículo 322 numeral tercero *ibídem*.

En consecuencia, se ORDENA la remisión del expediente, al H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA CIVIL, de manera virtual; y se advierte que el mismo no ha sido conocido por el *ad quem* en otro asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 25/07/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
065 fijados a las 8:00 a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7459828e330631b51b83922081eaabbe83c2d14e8a6ab71ec9a82fc5de774c26

Documento generado en 24/07/2023 01:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>